

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de mayo de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00587/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTADO

I. En fecha diez de marzo de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00050/SEGEGOB/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado lo siguiente:

"Solicito me informe el nombre del Servidor Público habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para dar atención y contestación a los requerimientos de información realizados a través del SAIMEX, de igual forma me proporcionen la fecha y número de oficio con el cual se le otorgó el nombramiento al mencionado Servidor Público habilitado, al igual que el nombre del funcionario que otorga dichas facultades." (sic)

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el día primero de abril de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RESPUESTA 00050-2014.PDF

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Toluca, México a 01 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00050/SEGEGOB/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ANEXA RESPUESTA EN UN ARCHIVO. EN CASO DE TENER ALGÚN PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DE ESTE ARCHIVO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TELÉFONO (722) 2149202, EXT. 111, 118 Y 119.

ATENTAMENTE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

A dicha respuesta **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo con el nombre RESPUESTA 00050-2014.PDF, el cual contiene la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

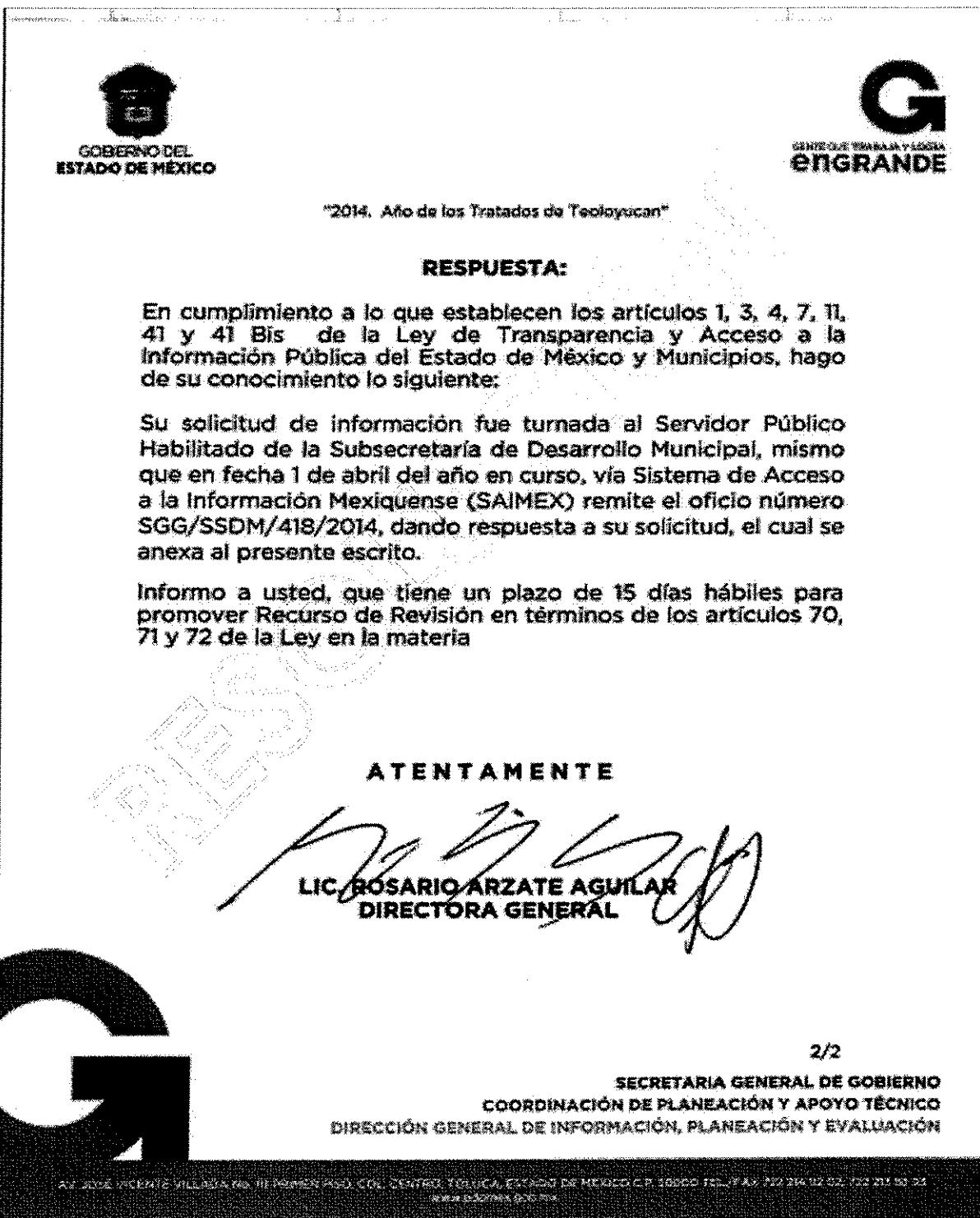
Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

 GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	 GOBIERNO TRANSPARENTE Y LEYENDA enGRANDE
<p>"2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan"</p>	
<p>Toluca de Lerdo, México. a 1 de abril de 2014. Solicitud de Información No: 00050/SEGEGOB/IP/2014.</p>	
<p>C. SOLICITANTE P R E S E N T E</p>	
<p>En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 10 de marzo de 2014 y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:</p>	
<p>INFORMACIÓN SOLICITADA:</p>	
<p><i>"Solicito me informe el nombre del Servidor Público habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para dar atención y contestación a los requerimientos de información realizados a través del SAIMEX, de igual forma me proporcionen la fecha y número de oficio con el cual se le otorga el nombramiento al mencionado Servidor Público habilitado, al igual que el nombre del funcionario que otorga dichas facultades."</i> (sic)</p>	
 1/2	
<p>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p>	
<p>AV. JOSÉ VILLEGAS VILLALBA NO. 111, PUEBLO NUEVO, C.P. 33000 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 33000 TOLUCA, E.M. C.P. 33000 TOLUCA, E.M. WWW.SEGGOB.GOB.MX</p>	

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



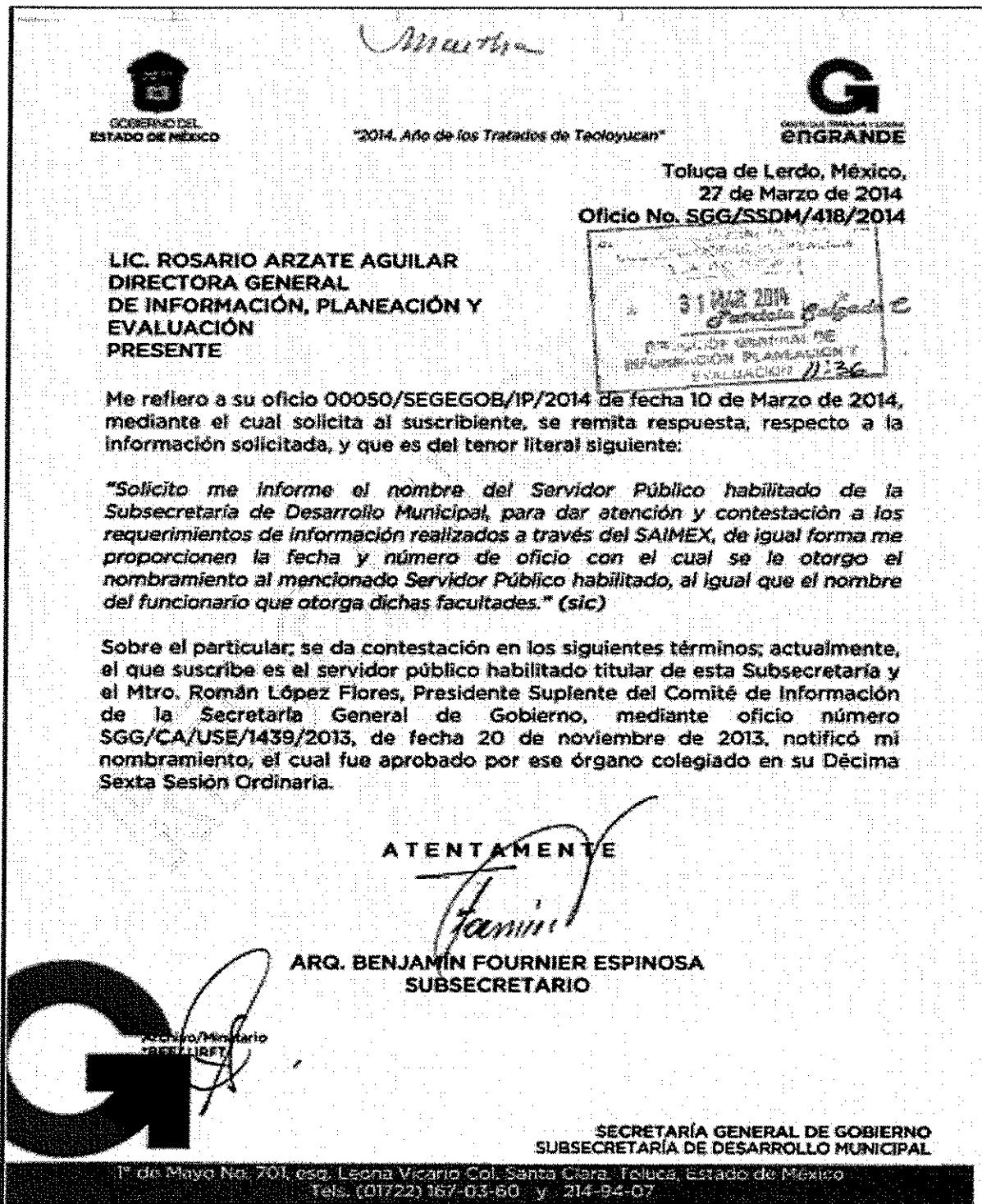
2/2

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con la respuesta, el siete de abril de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **000587/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"no me dan la información que solicito, en la liga que el servidor publico habilitado menciona, no existe la información que requiero" (sic)

Asimismo **EL RECURRENTE** señaló como motivo de inconformidad, lo siguiente:

"no me dan la información que solicito, en la liga que el servidor publico habilitado menciona, no existe la información que requiero" (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que en fecha diez de abril de dos mil catorce **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la figura del archivo adjunto para abrirlo
Informe de Justificación RR 587-2014.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Toluca, México a 10 de Abril de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00050/SEGEGB/IP/2014

SE ENVÍA INFORME DE JUSTIFICACIÓN EN UN ARCHIVO, CUALQUIER PROBLEMA CON LA RECEPCIÓN DEL MISMO, FAVOR DE COMUNICARSE AL TelÉFONO (722) 2 14 92 02 EXT. 118.

ATENTAMENTE

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
Responsable de la Unidad de Información
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

A dicho informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó el archivo con el nombre Informe de Justificación RR 587-2014.pdf, el cual contiene la siguiente información: -----

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

C. SOLICITANTE

VS.

**RESPUESTA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN NÚMERO
00050/SEGEGB/IP/2014,
EMITIDA POR LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**ASUNTO: INFORME DE JUSTIFICACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN 00587/INFOEM/IP/RR/2014**

**MAESTRA
EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR, en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación de la Secretaría General de Gobierno y Titular de la Unidad de Información, con fundamento en los artículos 33 y 34, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente y en relación a lo dispuesto por el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la


SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
CONTRIBUYENDO Y COORDINANDO
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tecoyuca"

Información Pública del Estado de México y Municipios; ante Usted C. Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; vengo a rendir el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN**, dentro del Recurso de Revisión, en contra de la respuesta proporcionada por esta Secretaría, en los términos siguientes:

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha **10 de marzo de 2014**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se recibió Solicitud de Información en la que se pide lo siguiente:

"Solicito me informe el nombre del Servidor Público habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para dar atención y contestación a los requerimientos de información realizados a través del SAIMEX, de igual forma me proporcionen la fecha y número de oficio con el cual se le otorga el nombramiento al mencionado Servidor Público habilitado, al igual que el nombre del funcionario que otorga dichas facultades." (sic)

El SAIMEX, le asignó a esta solicitud el número de expediente 00050/SEGEGOB/IP/2014.

SEGUNDO: Que en fecha **11 de marzo de 2014**, la Unidad de Información envío requerimiento de información mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) al Servidor Público Habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO</p> <p>"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"</p> <p>TERCERO: Que en fecha 1 de abril de 2014, mediante el SAIMEX esta Unidad de Información remitió la respuesta al particular, en los siguientes términos:</p> <p>Nota de respuesta a la solicitud</p> <p>info.com</p> <p>REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Acceso de recurrente a la solicitud</p> <p>RESPUESTA A LA SOLICITUD</p> <p>01/04/2014</p> <p></p> <p>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN</p> <p>AV. JUAN VICENTE DELA MUERTE PRIMER PISO, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 52000 TEL./FAX 722 214 92 01 / 722 214 92 02 www.infoem.gob.mx</p>

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

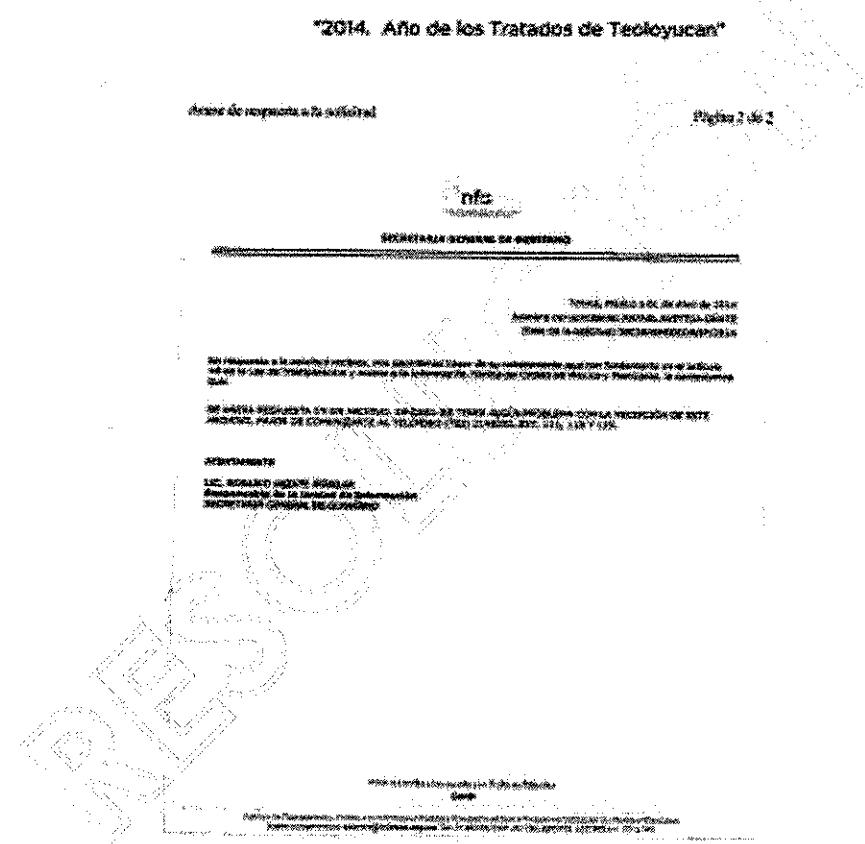

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO


**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
enGRANDE**

"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"

Acta de respuesta a la solicitud

Página 2 de 2



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

NOTA: PUEDE SER UN AÑO DE 2014
ACTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EN RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CONFIRMA QUE SE HA CONFORMADO PARA EL AÑO
2014, PUEDE SER UN AÑO DE 2014, ACTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ACTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ACTA DE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Acta de respuesta a la solicitud de información pública
Número de Expediente: 00587/INFOEM/IP/RR/2014
Número de Recibimiento: 00587/INFOEM/IP/RR/2014
Número de Archivo: 00587/INFOEM/IP/RR/2014





<http://www.sedes.org.mx/sedex/casos/acta/00587/004.php> 01/04/2014

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

AV. JOSÉ VICENTE VELADA 100 INT. PIRAMÍD 100, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO CP. 50000 TEL. FAX 722 251 00 00, 722 253 00 00
<http://www.sedex.org.mx>

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECTERIA GENERAL DE GOBIERNO
ENGRANDE

"2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan"



2014, Año de los Tratados de Tlalociyucan



Toluca de Lerdo, México,
a 1 de abril de 2014.
Solicitud de Información Núm.
GODGO/SECEGOB/19/2014.

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud de información dada al rubro, enviada a través del SAMIEX en fecha 10 de marzo de 2014 y con fundamento en el numeral Tres y Once de los Lineamientos para la Recisión, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que debían observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito me informe el nombre del Servidor Público habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para ser atendido y contestarle a los requerimientos de información realizados a través del SAMIEX de igual forma me proporcionen la fecha y número de oficio con el cual se le otorgó el nombramiento al mencionado Servidor Público habilitado, al igual que el nombre del funcionario que otorga dichas facultades." (SOL)

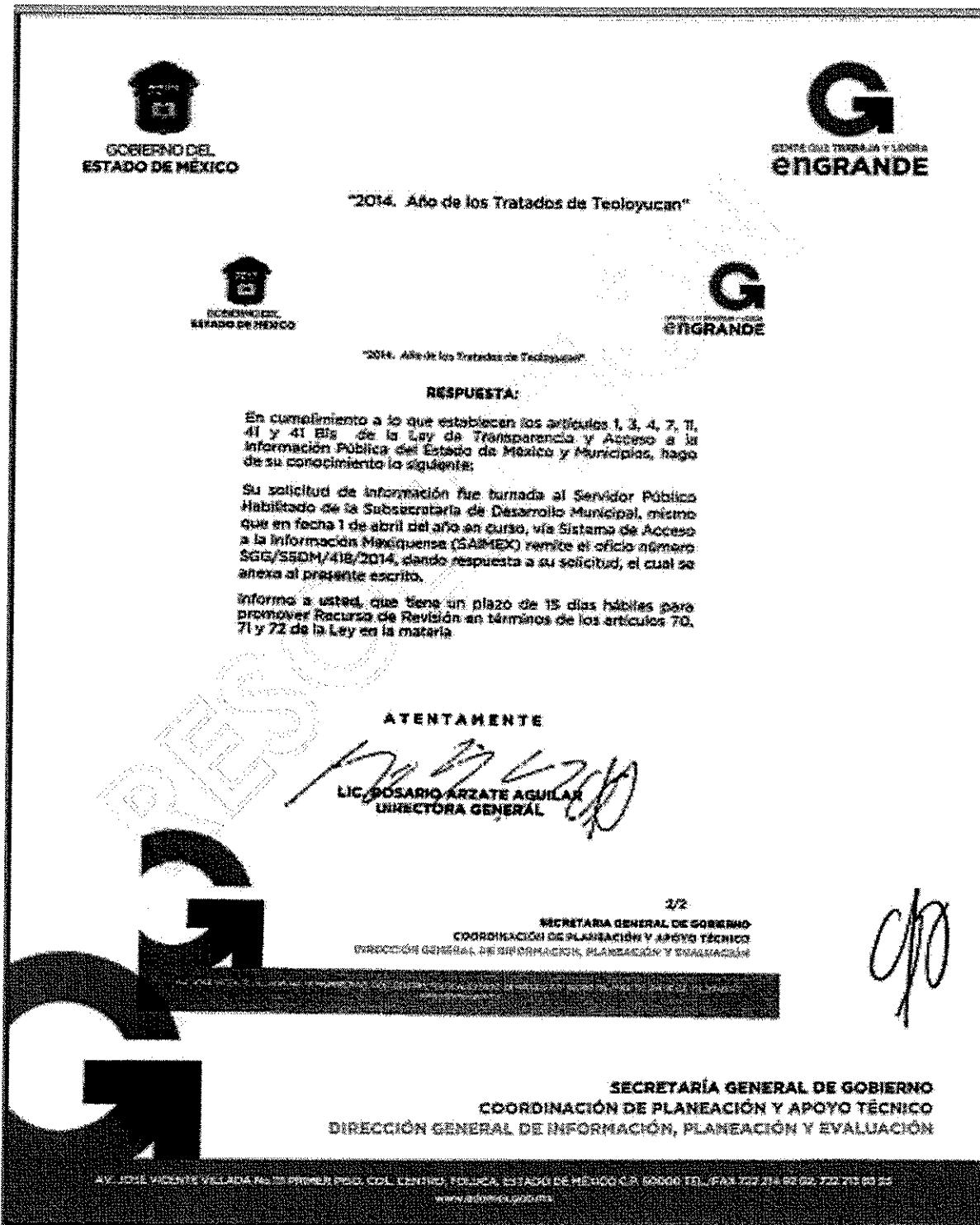
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

2014. Año de los Tratados de Tlaloyucan

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN
PRESENTE

Me refiero a su oficio 00050/SECEGOB/IP/2014 de fecha 10 de Marzo de 2014, mediante el cual suscribe el suscrito, se ramita respuesta, respecto a la información solicitada, y que es del tenor literal siguiente:

"Solicita que informe el nombre del Servidor Público habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal para dar atención y contestación a los requerimientos de información realizados a través del SAMEX, de igual forma me proporcionen la fecha y número de oficio con el cual se le otorgó el nombramiento al mencionado Servidor Público habilitado, el igual que el nombre del funcionario que otorga dichas facultades." (sic).

Sobre el particular, se da contestación en los siguientes términos; actualmente, el que suscribe es el servidor público habilitado titular de esta Subsecretaría y el Mtro. Román López Flores, Presidente Suplente del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG/CA/USE/1439/2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, notificó mi nombramiento, el cual fue aprobado por ese órgano colegiado en su Décima Sesión Ordinaria.

ATENTAMENTE

ARO. BENJAMIN FOURNIER ESPINOSA
SUBSECRETARIO

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL**
Av. José Vicente Villaca, 1a. y 1a. Piso, Col. Centro, Toluca, Estado de México C.P. 50000 TEL/FAX 726 716 00 00 372 313 88 98
www.infoem.gob.mx

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONTRARIO AL TRABAJO Y LA VIDA
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

II. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

ÚNICO: Que en fecha **7 de abril de 2014**, en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del SAIMEX, el recurrente señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

"no me dan la información que solicito, en la liga que el servidor público habilitado menciona, no existe la información que requiero." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"no me dan la información que solicito, en la liga que el servidor público habilitado menciona, no existe la información que requiero." (sic)

III. OBJECIÓN AL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO: El acto que impugna el solicitante carece de todo fundamento legal en virtud de que, este Sujeto Obligado entregó la respuesta al particular en un término de **quince días hábiles**, como lo dispone el artículo 46 de la Ley en la materia, el cual para su mejor comprensión, a continuación se transcribe:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
ENGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

SEGUNDO: Ahora bien, es importante resaltar que el recurrente menciona en las razones y motivos de la inconformidad que el Servidor Público Habilitado no le entregó la información que solicitó, situación que resulta contradictoria puesto que el Arq. Benjamín Fournier Espinosa, Subsecretario de Desarrollo Municipal y Servidor Público Habilitado Titular signó el documento para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0050/SEGEGOB/IP/2014.

En el oficio de respuesta número SGG/SSDM/418/2014 el Servidor Público Habilitado Titular informó al particular que su nombramiento fue aprobado por el Comité de Información de este Sujeto Obligado, mediante acuerdo número SGG/CI/12/2013 de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 29 de octubre de 2013, la cual puede ser consultada en el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

TERCERO: Que con el propósito de comprobar que este Sujeto Obligado cumplió con la obligación de atender la solicitud número 00050/SEGEGOB/IP/2014, la Unidad de Información envió requerimiento al Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, solicitándole señalar los argumentos, datos y documentos necesarios que respalden la respuesta proporcionada al particular en fecha 1 de abril de 2014.

CUARTO: Que el 8 de abril de 2014, el arquitecto Benjamín Fournier Espinosa, Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, mediante oficio número

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

SGG/SSDM/430/2014, de fecha 8 de abril del presente año, informó que la unidad administrativa a su cargo dio respuesta en tiempo y forma, por lo que anexó el oficio por medio del cual atendió en esa fecha la solicitud de información pública 00050/SEGEGOB/IP/2014, los cuales se plasman para una mejor apreciación.



• 2000 • 100

卷之三

08 - die Arbeit des DDCM

DR. JOSÉ ANTONIO ALVAREZ AGUILAR
DIRECTOR GENERAL
DE INFORMACION, PLANEACION
EVALUACION
DEPARTAMENTO

Este informe, a su efecto, **CONSIDERA AL DIFUSOR/EMISOR DE RADIO O DE UNA EMISORA DE COBERTURA LOCAL** al que se refiere en el anexo número 10 de la **Resolución de la Federación de 10 de junio de 2014, por la que se establecen las normas y procedimientos para regular el ejercicio de las actividades de difusión y emisión de radio y televisión en el territorio de la Federación**, que establece que se considera que se ha de dar la información más actualizada en los **DIARIOS OFICIALES DE LA UNION EUROPEA**, a través de los cuales se publica en **el anexo 2** la **información** que se establece en el **anexo 1**.

Declaración de la autoridad y apoyo. La presentación en su entero, de la referenciada obra titulada "Guía para Desarrollar Modelos, encuestando las necesidades y prioridades, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida en las personas con discapacidad intelectual del distrito universitario SISTEMA CONALEP/CDMX 2024" que contiene 31 páginas, en el año 2024, documentada con su apoyo dentro de todos los aspectos legales a lo que lleva hasta los ojos, se hace lo necesario para que sea la máxima documentación que

ATENTAMENTE
Jamir
BENJAMÍN FOLMER ESPINOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA ONU

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

G
GENTE QUE TRABAJA Y ADEDE
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalocián"

GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Tlalocián"

G
enGRANDE

Toluca de Lerdo, México,
27 de Marzo de 2014
Oficio No. SGG/SSDM/418/2014

LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL
DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y
EVALUACIÓN
PRESENTE

Me refiero a su oficio 00050/SEGEGB/TP/2014 de fecha 10 de Marzo de 2014, mediante el cual solicita al suscripto, se remita respuesta, respecto a la información solicitada, y que es del tenor literal siguiente:

"Solicito que informe el nombre del Servidor Público habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para dar atención y contestación a los requerimientos de información realizados a través del SAIMEX, de igual forma me avise con anterioridad la fecha y número de oficio con el cual se le otorgó el nombramiento al mencionado Servidor Público habilitado, al igual que el nombre del funcionario que otorga dichas facultades." (sic)

Sobre el particular, se da contestación en los siguientes términos: actualmente, el que suscribe es el servidor público habilitado titular de esta Subsecretaría y el Mtro. Benjamín López Flores, Presidente Suplente del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG/CA/USE/1439/2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, notificó mi nombramiento, el cual fue aprobado por este órgano colegiado en su Décima Sesión Ordinaria.

ATENTAMENTE

ARG. BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA
SUBSECRETARIO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Cabe resaltar que el particular en su escrito de Recurso de Revisión señala en el Acto Impugnado y las Razones y Motivos de su Inconformidad que "no me dan la información que solicito, en la liga que el servidor público habilitado menciona, no existe la información que requiero." (sic), lo cual se puede apreciar que resulta falso, ya que, el Servidor Público Habilitado Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, en su oficio de respuesta no menciona ninguna liga electrónica.

IV. IMPROCEDENCIA

De lo anteriormente expuesto, se desprende que en términos del artículo 71 de la Ley en la materia, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando se acredite alguna de las causales, las cuales son:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión, cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitud;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*

Como se advierte, esta Unidad de Información no incurrió en ninguna falta que diera origen a la inconformidad del particular, toda vez que entregó la respuesta observando los ordenamientos jurídicos y principios legales aplicables en la materia, por lo anterior,

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
enGRANDE

"2014. Año de los Tratados de Tlalociyucan"

A USTED C. COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

Atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por rendido el presente informe en tiempo y forma en mi carácter de Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno.

SEGUNDO: Se ratifique la respuesta que se le proporcionó al particular en todas y cada una de sus partes.

TERCERO: En su oportunidad, se resuelva a favor de este Sujeto Obligado el presente recurso de revisión, en virtud de que la respuesta se le hizo llegar al particular apegada a derecho y de acuerdo a las facultades que el ordenamiento legal vigente le otorga a esta dependencia, conteniendo los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos, tal y como se señala en el presente escrito lo cual puede ser verificado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 10 de abril de 2014.


LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75; 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que formuló la solicitud de información pública número 00050/SESESOB/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, el día primero de abril de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado le otorga para presentar recurso de revisión, transcurre del dos al veintinueve de abril del dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de abril, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente, así como los días del catorce al dieciocho de abril del año en curso, ello por haber sido inhábiles de conformidad con el Calendario Oficial emitido por este Instituto, en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el siete de abril de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado al escrito de interposición de recurso se advierte que resulta procedente dicha interposición, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I.
- II.
- III. *Derogada.*
- IV. *Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud de información y en el presente caso **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** le informara el nombre del Servidor Público habilitado de la

Recurrente: [REDACTED]

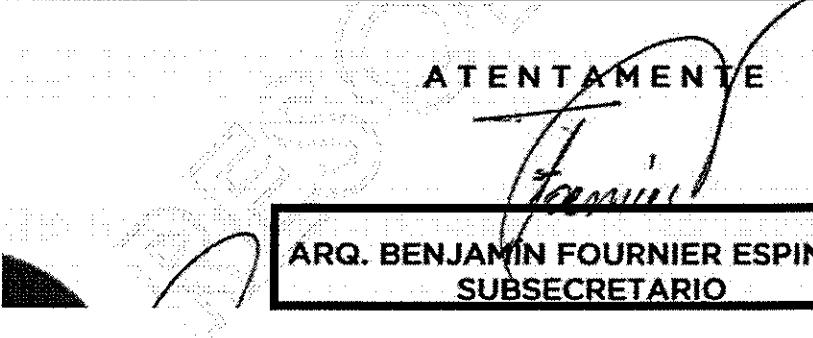
Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para dar atención y contestación a los requerimientos de información realizados a través del SAIMEX, así como la fecha y número de oficio con el cual se le otorgó el nombramiento al mencionado Servidor Público habilitado, al igual que el nombre del funcionario que otorga dichas facultades; siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** le respondió en lo conducente que:

Sobre el particular; se da contestación en los siguientes términos; actualmente, el que suscribe es el servidor público habilitado titular de esta Subsecretaría y el Mtro. Román López Flores, Presidente Suplente del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG/CA/USE/1439/2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, notificó mi nombramiento, el cual fue aprobado por ese órgano colegiado en su Décima Sexta Sesión Ordinaria.

ATENTAMENTE


ARQ. BENJAMIN FOURNIER ESPINOSA
SUBSECRETARIO

Por lo que **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señaló que: *"no me dan la información que solicito, en la liga que el servidor público habilitado menciona, no existe la información que requiero"* (sic); razón por la que este Instituto considera que se configura la causal de procedencia del recurso señalada, la cual será materia de estudio posteriormente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **EL RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"Solicito me informe el nombre del Servidor Público habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para dar atención y contestación a los requerimientos de información realizados a través del SAIMEX, de igual forma me proporcionen la fecha y número de oficio con el cual se le otorgo el nombramiento al mencionado Servidor Público habilitado, al igual que el nombre del funcionario que otorga dichas facultades." (sic)

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló en lo conducente que: -----

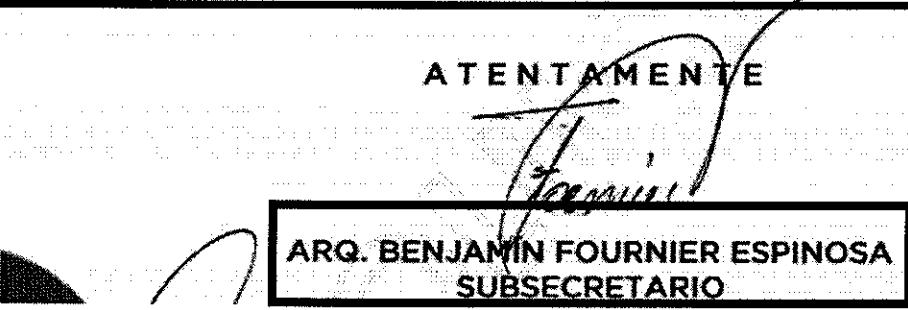
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Sobre el particular; se da contestación en los siguientes términos; actualmente, el que suscribe es el servidor público habilitado titular de esta Subsecretaría y el Mtro. Román López Flores, Presidente Suplente del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio número SGG/CA/USE/1439/2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, notificó mi nombramiento, el cual fue aprobado por ese órgano colegiado en su Décima Sexta Sesión Ordinaria.

ATENTAMENTE


ARQ. BENJAMIN FOURNIER ESPINOSA
SUBSECRETARIO

Los resultados de las auditorias de los años que señala se encuentran publicadas en la página del IPOMEX de la Secretaría de la Contraloría, en la ruta: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/secogem/auditorias.web>, mismas que son de tipo administrativa.

En cuanto al manejo de recursos, comunico a usted que el Colegio de Estudios Hacendarios no cuenta con un presupuesto autorizado, y los ingresos y egresos se administran de manera conjunta con las diferentes áreas que conforman el Instituto Hacendario, por parte de la Unidad de Administración y Finanzas, con aplicación a los diferentes capítulos.

En virtud de lo anterior, **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso señala como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"no me dan la información que solicito, en la liga que el servidor público habilitado menciona, no existe la información que requiero" (sic)

Motivos de inconformidad que considera este Órgano Garante que son inatendibles en razón de las siguientes consideraciones:

De las transcripciones anteriores se desprende que contrario a lo manifestado por **EL RECURRENTE, EL SUJETO OBLIGADO** sí entregó la información pública solicitada, ya que la solicitud de información comprendía diversas peticiones y fueron atendidas todas y cada una de ellas como se demuestra en la siguiente tabla:

PETICIÓN	RESPUESTA	CUMPLE O NO LA RESPUESTA CON LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN
Nombre del Servidor Público habilitado de la Subsecretaría de Desarrollo Municipal, para dar atención y contestación a los requerimientos de	"... actualmente el que suscribe es el servidor público habilitado titular de esta Subsecretaría... ATENTAMENTE ARQ. BENJAMÍN FOURNIER ESPINOSA"	SÍ CUMPLE

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

información realizados a través del SAIMEX.		
La fecha y número de oficio con el cual se le otorga el nombramiento al mencionado Servidor Público habilitado.	"... mediante oficio número SGG/CA/USE/1439/2013, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2013..."	SÍ CUMPLE
Nombre del funcionario que otorga dichas facultades.	Mtro, Román López Flores, Presidente Suplente del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno	SÍ CUMPLE

Siendo así que este Órgano Garante considera que las peticiones contenidas en la solicitud de información de **EL RECURRENTE**, sí quedaron satisfechas con la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta infundado el argumento de **EL RECURRENTE** referente a: "no me dan la información que solicito..." (sic).

Asimismo resulta infundada la diversa razón o motivo de inconformidad hecha valer por **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso referente a: "... en la liga que el servidor publico habilitado menciona, no existe la información que requiero" (sic); lo anterior en virtud de que de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** no se desprende que éste haya referido alguna liga, pues como se pudo constatar de la respuesta insertada en el Resultado II de la presente resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** no señaló ninguna liga para la entrega de la información y sólo

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

entregó ésta mediante el oficio de fecha primero de abril de dos mil catorce constante de dos fojas suscrito por la Lic. Rosario Arzate Aguilar, Directora general de Información, Planeación y Evaluación de la Coordinación de Planeación y Apoyo Técnico de la Secretaría General de Gobierno, quien a su vez es la Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como también venía agregado el oficio número SGG/SSDM/418/2014, de fecha veintisiete de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Arq. Benjamín Fournier Espinosa, los cuales fueron acompañados a la respuesta como datos adjuntos, en el archivo electrónico con el nombre RESPUESTA 00050-2014.PDF, los cuales se anexaron en el Resultando II de la presente resolución, por lo que por economía procesal y en obvio de repeticiones se omite su inserción en el presente apartado.

Por lo tanto se considera que **EL SUJETO OBLIGADO** no transgredió el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ya que quedó satisfecho éste al cumplirse lo dispuesto por los artículos 2, fracción V; 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

En efecto, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita se advierte que, constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Dicho de otro modo, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; de tal manera que es requisito necesario que la norma jurídica conceda a aquéllos facultades para generar, poseer o administrar.

Luego, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, poner en práctica políticas y programas que permitan a la ciudadanía tener acceso a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad.

En esta misma tesis, es de subrayar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

En sustento a lo anterior, es aplicable el Criterio 028-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

"Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

Expedientes:

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldivar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga”

Por otra parte, se precisa que **EL SUJETO OBLIGADO** en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la ley de la materia, sólo tiene el deber de entregar la información solicitada, en los términos en que la hubiese generado, la posea o la administre; esto es, que no tiene el deber de procesarla, resumirla, realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer su derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un **documento ad hoc**, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

No obstante lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** le asiste la facultad de generar un documento **ad hoc**; esto es generar un documento especial con el objeto de entregar la información pública solicitada.

En otras palabras es cierto que en estricta aplicación al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene la obligación de generar un documento especial con la finalidad de generar un documento especial que satisfaga las pretensiones de los particulares que la soliciten en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, por lo que será suficiente con que entregue la información pública en la forma en la hubiese generado, la posea o administre; sin embargo, también lo es que este precepto legal no impide a **EL SUJETO OBLIGADO** a realizar ese documento **ad hoc** para satisfacer este derecho subjetivo.

Ahora bien, en el caso en estudio, **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la respuesta impugnada generó un documento especial con la finalidad de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, a través del cual le informa lo solicitado, como se aprecia de las imágenes insertas a fojas de la tres a la cinco de esta resolución, lo que es suficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En mérito a lo expuesto este Órgano Garante determina procedente **confirmar** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información número 00050/SEGEGOB/IP/2014.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión al rubro anotado, pero infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** en términos de lo expuesto en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** a la solicitud de información 00050/SEGEGOB/IP/2014.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EN LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

Recurso de Revisión: 00587/INFOEM/IP/RR/2014

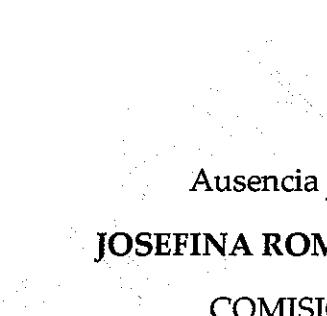
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

Ausencia justificada



IOVJAYI CARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00587/INFOEM/IP/RR/2014.